

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2611

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00380-00
DEMANDANTE	HUGO DE JESUS HINCAPIE VALENCIA C.C. 71.639.040
DEMANDADO	PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021

El señor Hugo de Jesús Hincapie Valencia, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sin embargo observa el despacho que el poder inicialmente conferido para llevar a cabo proceso ordinario laboral el día 08 de octubre de 2015, a favor del Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ fue conferido por el señor Hugo de Jesús Hincapie Valencia quien actuaba en representación de su hijo menor SANTIAGO HINCAPIE LOPERA, sin embargo según documento de identidad que reposa en el cuaderno ordinario bajo radicación 760013105003-201500622-00, a folio 12 y 72, se observa que SANTIAGO HINCAPIE LOPERA, nació el 30 de agosto de 2003, quiere decir que a la fecha cuenta con 18 años de edad, por lo tanto al ser mayor de edad tiene pleno uso y goce de sus facultades para poder designar un abogado quien lo represente, así las cosas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, hasta que el apoderado allegue copia de poder otorgado por el ejecutante SANTIAGO HINCAPIE LOPERA, para adelantar proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

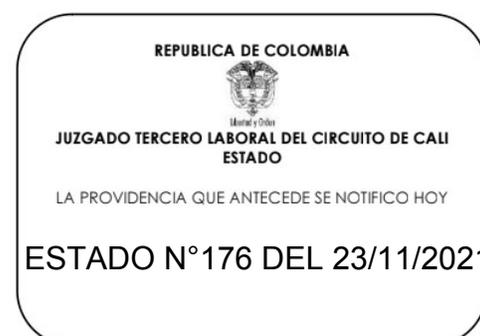
**PRIMERO: ABSTENERSE** de Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez.

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



**Firmado Por:**

**Ivana Daniela Ortega Noguera  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57767400e8a8c2400c50f512400dffde1a43ee09c9410abd4c7c50073b84c1b**  
Documento generado en 17/11/2021 10:49:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>